

ASOCIACIÓN POR LA PAZ Y EL DESARROLLO

ESTATUTOS

PAZ Y DESARROLLO

Aprobados en Asamblea General Extraordinaria de 16/12/2000.
Modificados en Asamblea General Extraordinaria de 24/04/2004 y de 14/11/2010.
Modificados en Asamblea General Extraordinaria de 21/11/2020.

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO.

Artículo 1º.- Constitución y Denominación.

Se constituye en 1991 en Córdoba, España, la Asociación por la Paz y el Desarrollo (con el nombre abreviado de Paz y Desarrollo y las siglas PyD) al amparo de lo previsto en el Artículo 22 de la Constitución Española de 1978. Es una organización no gubernamental declarada de Utilidad Pública, democrática y participativa, que fomenta la igualdad entre mujeres y hombres.

La Asociación se regirá por los presentes Estatutos, por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo que regula el Derecho de Asociación y demás disposiciones legales.

Artículo 2º.- Fines y Objetivos.

La Asociación por la Paz y el Desarrollo se constituye con los fines de:

- 1) Fomentar la Cooperación Internacional al Desarrollo en los países menos favorecidos, por tiempo indefinido y sin fines de lucro.
- 2) Fomentar la Educación y Sensibilización para el Desarrollo.
- 3) Favorecer la Acción y Ayuda Humanitaria a países empobrecidos.
- 4) Favorecer la mejora del Medio Ambiente y apoyar las medidas contra el Cambio Climático.
- 5) Fomentar en sus acciones la igualdad real entre mujeres y hombres.
- 6) Favorecer procesos que contribuyan a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
- 7) Favorecer la integración social, laboral y de derechos de las personas migrantes.
- 8) Fomentar el cumplimiento de los Derechos Humanos y los Derechos de la Mujer y la Infancia, emanados de Naciones Unidas.

Para alcanzar el cumplimiento de estos fines nos planteamos los siguientes objetivos y actividades:

- a) Promover y realizar acciones, proyectos y programas de cooperación internacional con los países empobrecidos, desde el respeto a su propia identidad, fortaleciendo las estructuras locales de la sociedad civil.
- b) Fomentar el desarrollo socioeconómico de los países más pobres, con especial incidencia en la atención primaria, tanto en el terreno de la salud como de la educación, así como en la realización de proyectos productivos y autosostenibles, que potencien su propio desarrollo sin necesidad de la colaboración externa.
- c) Promover acciones de desarrollo que contemplan como pilar fundamental los derechos de igualdad de género, con especial incidencia en violencia, atención y denuncia de violaciones de los derechos de la mujer y la niña.

- d) Posibilitar la integración social y laboral de los grupos menos favorecidos (haciendo especial hincapié en la situación de la mujer), tanto en los países en vías de desarrollo como con las personas migrantes y/o refugiadas en nuestro país, pudiendo concretar programas específicos de ayuda para ellas.
- e) Concretar planes de Ayuda Humanitaria y de Emergencia en aquellas zonas donde nuestra intervención en proyectos de cooperación así lo requiera. Igualmente pondremos los medios necesarios para consolidar tareas humanitarias ante situaciones que lo estén necesitando.
- f) Posibilitar la creación de una buena educación para el desarrollo, favoreciendo la formación y promoción del voluntariado, así como la concreción de campañas de sensibilización.
- g) Promover acciones y proyectos de mejora del Medio Ambiente, con especial incidencia en la lucha contra el Cambio Climático.
- h) Posibilitar acciones para el cumplimiento estricto de los Derechos Humanos, Derechos de la mujer y la infancia, promoviendo proyectos y programas destinados a tal fin.

Para la consecución de todos los fines y objetivos señalados, la Asociación y sus miembros se regirán por los procedimientos internos revisados regularmente, como son el Código de Transparencia y Buen Gobierno, el Manual de Procedimientos para la gestión institucional, el Plan de Igualdad, el Protocolo de Prevención y abordaje del Acoso y la Violencia Sexual y la Política de Protección de niños, niñas y adolescentes, así como por el Código de Conducta de la Coordinadora Estatal de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo (ONGD).

Artículo 3º.- Independencia.

La Asociación es independiente de toda organización política, sindical o religiosa, así como de cualquier entidad oficial o gubernamental, y de ella forman parte como miembros, mujeres y hombres que comparten los objetivos especificados en el artículo segundo de los presentes Estatutos.

Artículo 4º.- Domicilio Social.

Queda establecido el domicilio social de la Asociación por la Paz y el Desarrollo en Málaga, España, en la calle Refino número 8 Bajo, C.P. 29013, pudiendo trasladar su domicilio social, así como abrir delegaciones y otros locales, tanto en España como en el exterior, previo acuerdo favorable adoptado por la Junta Directiva, que lo comunicará a la Asamblea General de fecha más próxima a dicho acuerdo.

Artículo 5º.- Ámbito

La Asociación se constituye como Organización No Gubernamental para el Desarrollo (O.N.G.D.) de ámbito estatal y por tiempo indefinido. Su disolución tendrá lugar conforme a lo previsto en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II: MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 6º.- Quién la forma.

Podrá formar parte de la Asociación toda persona natural o jurídica, con plena capacidad de obrar, pudiendo pertenecer a la misma como socio o socia, o como persona colaboradora.

Artículo 7º.- Personas Asociadas.

Podrán asociarse a PyD aquellas personas que deseando formar parte de la Asociación, y previa aceptación de los presentes Estatutos, abonen las cuotas establecidas y cooperen económicamente al sostenimiento de la misma.

Socios y Socias de honor son los que reciban esta condición por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva o del 30% de las personas asociadas.

Serán personas colaboradoras de la Asociación aquellas personas privadas o jurídicas que, identificándose con los objetivos de la Asociación, realizan a la misma aportaciones técnicas y/o económicas y así lo soliciten y siempre que no hayan tenido actividad pública o comportamientos éticamente reprobables en contra de los fines y objetivos de PyD.

Artículo 8º.- Adquisición y pérdida de la condición de persona asociada.

La condición de socio o socia se adquirirá previa solicitud de la persona interesada, donde se expresará su deseo de pertenencia a la Asociación, indicando la aportación económica que desea satisfacer.

La condición de persona asociada se perderá por voluntad propia, mediante escrito, dirigido a la Junta Directiva.

Se perderá también la condición de socio o socia por no abonar la cuota durante un año, aún habiéndosele requerido y por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta motivada y razonada de la Junta Directiva. La propuesta de la Junta Directiva deberá ser conocida por la persona asociada afectada al menos con un mes de antelación a la fecha de la Asamblea, debiendo figurar en el Orden del Día de la misma.

En los supuestos de sanción o separación de los miembros asociados, se les oírá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido se adopte.

Artículo 9º.- Derechos y Obligaciones.

1.- Las personas asociadas tienen los siguientes derechos:

- Asistir a las Asambleas Generales y participar en ellas con voz y voto, bastando para ello que estén al corriente en el pago de sus cuotas.
- Ser electores y elegibles para cualquier cargo de la Junta Directiva.
- Participar en cuantas actividades desarrolle la Asociación.
- Proponer a la Junta Directiva cualquier sugerencia u opinión que estime de interés para el funcionamiento de la Asociación. Estas sugerencias se formularán por escrito y se contestarán igualmente por escrito.
- A tener información actualizada de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- A que se le convoque con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra su persona y a tener la información de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

2.- Las personas asociadas tienen las siguientes obligaciones:

- Colaborar, en la medida de sus posibilidades, en la buena marcha de la Asociación y participar en las actividades que ésta realice.
- Satisfacer las cuotas establecidas.
- Asistir a las Asambleas Generales de la Asociación o delegar su voto a alguien que asista y que le represente mediante escrito.
- Cumplir con los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos.
- Desempeñar las tareas o cargos que se les hubieran encomendado o para los que hubiesen sido nombrados por la Asamblea General.

3.- Quienes reciban su condición de *persona asociada de honor* por nombramiento de la Asamblea General o aquellas que sean colaboradores no tendrán obligación alguna, salvo las derivadas del respeto a los fines de la Asociación, y ostentarán todos los derechos inherentes a la condición de socio o socia, a excepción del voto en las Asambleas Generales y del derecho a ser elegible para cargos electivos.

PAZ Y DESARROLLO

CAPÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE LA FORMA DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 10º.- Órganos de Gobierno.

Son Órganos de Gobierno de la Asociación:

- 1.- La Asamblea General.
- 2.- La Junta Directiva.

Artículo 11º.- La Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, y está integrada por todas las personas asociadas, quienes democráticamente adoptarán los acuerdos de su competencia.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General será convocada con carácter ordinario una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre de ejercicio. El resto de Asambleas serán de carácter extraordinario y se celebrarán en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito dirigido al Presidente un número de personas asociadas no inferior al 10 por 100. Este mismo porcentaje podrá proponer asuntos en el Orden del Día.

Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias se convocarán por correo electrónico y/o por cualquier otro medio telemático (whatsApp, Telegram, etc.) si no tuviesen dirección de mail válida. Se expresará en la convocatoria el lugar, día y hora de la reunión así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos diez días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella (presentes o representados) la mayoría de los asociados/as, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de concurrentes. Ambos tipos de Asambleas podrán realizarse de forma telemática o presencial, según las medidas de prevención sanitaria y cuando así lo decida la Junta Directiva.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la Asociación, disposición o enajenación de bienes, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas asistentes o representadas.

Artículo 12º.- Competencias de la Asamblea General Ordinaria.

Será competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- Nombramiento de la Junta Directiva.
- La aprobación de la memoria de actividades de la Asociación en el año anterior.
- La aprobación de las cuentas anuales y balances del ejercicio anterior, y de la liquidación del presupuesto.
- Aprobación del programa de actuación del nuevo ejercicio y de su correspondiente presupuesto.

- Fijar las directrices generales de los programas y actividades.
- Nombrar Auditor para el año siguiente.

Artículo 13º.- Competencias de la Asamblea General Extraordinaria.

Será competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- Modificación de los Estatutos.
- Disposición o enajenación de bienes.
- Solicitud de Declaración de Utilidad Pública.
- Completar posibles vacantes en la Junta Directiva.
- Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- Disolución de la Asociación.
- Cese o expulsión de personas asociadas.
- Cualquier otro asunto que no sea competencia de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 14º.- Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un/a Presidente/a (en adelante Presidencia), un/a Secretario/a (en adelante Secretaría), un/a Tesorero/a (Tesorería) y al menos dos Vocales designados por la Asamblea General entre sus miembros mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. A su vez podrán tener delegación para distintas actividades y se reunirá, como mínimo cada cuatrimestre, convocados por la Presidencia, y disponiendo la reunión cuando así lo soliciten al menos tres de sus miembros. Dichas reuniones podrán celebrarse telemática o presencialmente, a criterio de la Presidencia. La adopción de acuerdos de la Junta Directiva se regirá también por el principio mayoritario. El voto de la Presidencia será decisivo en los casos de empate.

Asistirá a las reuniones de Junta Directiva el personal de Dirección y personal técnico de la Asociación Paz y Desarrollo que haya sido invitado por la Presidencia, contando con voz pero sin voto.

Además, la Junta Directiva podrá contar con un Consejo Asesor designado por la misma con el fin de aconsejarla y apoyarla en la consecución de los objetivos de la Asociación.

Artículo 15º.- Competencias de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según los Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Estas son:

- Establecer las diferentes cuotas de las personas asociadas.
- Seleccionar y nombrar a la Dirección de la Asociación por el plazo que se considere necesario y con facultades para poder revocar la designación en cualquier momento.
- Velar por los acuerdos de la Asamblea General.
- Adoptar los acuerdos necesarios para la administración y adquisición de todo tipo de bienes que configuren el patrimonio de la Asociación.
- Proponer la admisión y expulsión de los miembros a la Asamblea General.
- Redactar y proponer la aprobación a la Asamblea de los reglamentos que permitan llevar a término los fines sociales.
- Revisar y presentar la Memoria de Actividades, la Memoria contable y el estado del ejercicio anterior a la Asamblea General.
- Proponer y Aprobar el plan de trabajo anual de la Asociación.
- Designar a los componentes del Consejo Asesor, así como al personal técnico que elabore y evalúe los proyectos que se realicen desde la Asociación.
- Asumir todas las funciones de representación, dirección, gestión y administración de la Asociación ante las instituciones públicas y/o privadas con las que se mantengan relaciones. Igualmente está autorizada a la presentación de proyectos de cooperación y de educación para el desarrollo ante estas instituciones.

La renuncia explícita, el incumplimiento reiterado de las obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, su incompatibilidad por razones legales o jurídicas con el cargo o la decisión en tal sentido de la Asamblea General de la Asociación, serán causa de baja de los miembros de la Junta Directiva, que deberán ser oídos previamente a la adopción de estas medidas.

Artículo 16º.- Elección de la Junta Directiva.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de catorce días a la celebración de la correspondiente reunión.

Las personas pertenecientes a la Junta Directiva serán elegidas para un periodo de cuatro años, mediante votación de los miembros de la Asociación convocados en Asamblea General. Se requerirá mayoría absoluta de los/as asistentes en una primera votación; de no alcanzarse bastará mayoría simple en siguientes votaciones.

Los cargos se desempeñarán de forma gratuita.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, la persona suplente ocupará provisionalmente el cargo.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del período de su mandato.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 17º.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria debiendo mediar al menos siete días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su presidencia o a petición de tres de sus miembros. Este mismo número de personas podrá proponer asuntos en el Orden del Día. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus componentes y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de la presidencia será de calidad.

Artículo 18º.- La Presidencia y sus competencias.

El presidente o la Presidenta de la Junta Directiva lo es también de la Asociación Paz y Desarrollo y representa a la misma. Corresponde a la Presidencia:

- Convocar, presidir y levantar las Asambleas Generales y las sesiones de la Junta Directiva, dirigiendo su desarrollo.
- Confeccionar, de acuerdo con las propuestas que se le formulen, el Orden del Día de las sesiones.
- Asegurar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados de la Asociación.
- Redactar memoria y presupuestos anuales para someterlos a la Asamblea.
- Representar a la Asociación.
- Conceder poderes de representación a terceras personas.

Artículo 19º.- La Secretaría.

Son funciones del Secretario o de la Secretaria de la Asociación:

- Asistir a las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva, levantando Actas de la misma y dando fe de los acuerdos adoptados.
- Dirigir la Secretaría.
- Extender las certificaciones que correspondan.
- Asistir a la Presidencia en la redacción de la Memoria y Presupuestos anuales para someterlos a la consideración de la Junta Directiva y posterior aprobación de la Asamblea General Ordinaria.
- Velar por la custodia eficaz de los libros, y demás documentos de la Asociación.

Artículo 20º.- La Tesorería.

Son funciones de quien asume la Tesorería de la Asociación Paz y Desarrollo:

- Velar por que se recauden las cuotas y demás cantidades que se adeuden, y por hacer efectivas las facturas que deba la Asociación, con el visto bueno de la Presidencia.
- Supervisar la contabilidad de la Asociación.
- Llevar o hacer llevar el Libro de Caja, presentando, con la Secretaría, los estados de ingresos y gastos cuando así se lo requiera la Junta Directiva y colaborar en la redacción de la Memoria y Presupuestos Anuales.
- Intervenir y tomar razón de todos los ingresos y pagos que se deban realizar y demás documentos contables obligatorios.

Artículo 21º.- Vocales.

Corresponden a las Vocalías las funciones que la Junta Directiva les encomiende.

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN.

Artículo 22º.- Los Libros.

La Asociación llevará los siguientes libros:

- Libro de registro de personas y entidades asociadas.
- Libro de Actas de las reuniones de los órganos colegiados.
- Libros de Contabilidad obligatorios en función de sus actividades.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus miembros. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas.

El régimen contable se adaptará a la legislación vigente en materia de Asociaciones, pudiéndose acoger a los sistemas simplificados que le sean de aplicación en función de sus características económicas y de funcionamiento general.

También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 23º.- El Patrimonio.

El Patrimonio inicial de la Asociación es de seis mil diez euros con doce céntimos.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá en el último día del año natural.

Artículo 24º.- Las aportaciones.

Las aportaciones ordinarias o extraordinarias que se hagan a la Asociación serán voluntarias y concretadas en cuantía, periodicidad y forma de pago por quienes las realicen.

Artículo 25º.- Los recursos.

Los recursos económicos de la Asociación se obtendrán, además, por las subvenciones, donaciones y toda clase de aportaciones que, de manera voluntaria, procedan de particulares, entidades y/o asociaciones públicas o privadas, siempre que en el seno de dichas instituciones se respeten los Derechos Humanos, la dignidad de las personas y se manifiesten a favor de la realización de programas de Cooperación Internacional, en la línea que la Asociación plantea.

Artículo 26º.- Otros Recursos.

Cualquier otro medio que, dentro de la legalidad y con arreglo a la normativa de aplicación vigente, apruebe la Asamblea General y no vaya en contra de los principios de la Asociación.

CAPÍTULO V: DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.

Artículo 27º.- Disolución.

La Asociación se disolverá en Asamblea General Extraordinaria por las siguientes causas:

- Por voluntad de sus personas asociadas, manifestada en Asamblea General Extraordinaria.
- Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los Estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de sus socios y socias.

Así mismo podrá ser disuelta por Sentencia Judicial.

Artículo 28º.- Comisión liquidadora y destino de los Bienes.

En caso de Disolución de la Asociación, se constituirá por la Asamblea General una comisión liquidadora del patrimonio y fondos sociales. Los bienes de la misma, en caso de existir líquido sobrante, serán destinados a entidades sin fines lucrativos cuyos objetivos sean análogos a los de la Asociación por la Paz y el Desarrollo.

D^a María Teresa Juan Rivaya, Secretaria de la Asociación a que se refieren estos Estatutos, **CERTIFICA:** Que los presentes Estatutos han sido modificados debido a la ampliación de los fines de la Asociación y a su adaptación a la situación de Pandemias posibles, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Paz y Desarrollo de fecha veintiuno de Noviembre de dos mil veinte.

La Secretaria,

Vº Bº El Presidente,

JUAN
RIVAYA
MARIA
TERESA -
75668268Q

Firmado digitalmente por
JUAN RIVAYA
MARIA TERESA -
75668268Q
Fecha:
2020.12.15
13:49:47 +12'00'

Firmado por 29753687J JUAN
CARLOS LIMIA (R: G14236186)
el día 15/12/2020 con un
certificado emitido por AC
Representación

Fdo.: María Teresa Juan Rivaya

Fdo.: Juan Carlos Limia Mateo.

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS
CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACION POR LA PAZ Y EL
DESARROLLO - PYD, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO
NACIONAL 99493. LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 08/04/2021

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES

Domicilio Soc
Declarada de



MARÍA ROSA MONTES SÁNCHEZ

756186
le 2005.